

A la denominación del modelo se le añadirá el número 11,23 ó 31, cuando el aparato haya sido regulado para gas ciudad, gas natural o GLP, respectivamente.

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 27,30 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Junkers», modelo ZWR 24-3 KE (categoría II_{12H}).

Características:

Primera: GC, GN.

Segunda: 8, 18.

Tercera: 24, 24.

Marca «Junkers», modelo ZR 24-3 KE (categoría II_{12H}).

Características:

Primera: GC, GN.

Segunda: 8, 18.

Tercera: 24, 24.

Marca «Junkers», modelo ZWR 24-3 KDE (categoría II_{2H3}).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 24, 24.

Marca «Junkers», modelo ZR 24-3 KDE (categoría II_{2H3}).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 24, 24.

Madrid, 1 de junio de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

19480 *RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de siete Resoluciones que homologan determinados cementos.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las siete Resoluciones siguientes:

Resolución de 15 de junio de 1992, por la que a solicitud de «Promociones Arrahona, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2162 el cemento tipo I/45, marca «Bour», fabricado por Canakkale Cimento Sanayii A.S., en su factoría de Canakkale (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-44/92 y realizada la auditoría por Bureau Veritas Español certificado de clave BRC1990B343912A. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 15 de junio de 1993.

Resolución de 15 de junio de 1992, por la que a solicitud de «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CINTER), se homologa con la contraseña de homologación DCE-2163 el cemento tipo I/35, marca «Cinter», fabricado por «Romcif, Sociedad Anónima», en su factoría de Fieni (Rumanía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-49/92 y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NMNH-CI.FI-IA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 15 de junio de 1993.

Resolución de 15 de junio de 1992, por la que a solicitud de «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CINTER), se homologa con la contraseña de homologación DCE-2164, el cemento tipo I/35, marca «Cinter», fabricado por «Romcif, Sociedad Anónima», en su factoría de Medgidia (Rumanía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-48/92 y realizada

la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NMNH-CIME-IA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 15 de junio de 1993.

Resolución de 15 de junio de 1992, por la que a solicitud de «Belexter España, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2165 el cemento tipo I/35 A, marca «Cementur», fabricado por Cimentas-Izmir Cimento Fabrikasi T.A.S., en su factoría de Izmir (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-53/92 y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NMNH-BE.CI-IA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 15 de junio de 1993. Se le ha puesto como prescripción complementaria la obligación de presentar un estudio estadístico de la producción, elaborado por el LOEMCO, antes del 15 de diciembre de 1992.

Resolución de 15 de junio de 1992, por la que a solicitud de «Selemar, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2166 el cemento tipo I/45, marcas «Baticim» y «Cementos Delta», fabricado por Baticim, Bati Anadolu Cimento Sanayii A.S., en su factoría de Izmir (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-51/92 y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NMNH-SE.BA-IA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 15 de junio de 1993.

Resolución de 15 de junio de 1992, por la que a solicitud de «Selemar, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2167 el cemento tipo I/35 A, marcas «Baticim» y «Cementos Delta», fabricado por Baticim, Bati Anadolu Cimento Sanayii A.S., en su factoría de Izmir (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-52/92 y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NMNH-SE.BA-IA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 15 de junio de 1993.

Resolución de 15 de junio de 1992, por la que a solicitud de «Dicitrade, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2168 el cemento tipo I/35, marca «Vitrecom», fabricado por «Cimus, Sociedad Anónima», en su factoría de Cimpulung (Rumanía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-55/92 y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NMNH-DC.CP-IA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 15 de junio de 1993.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de julio de 1992.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

19481 *RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Internacional de Paneles, Sociedad Anónima» (INTERPANEL).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de equipamiento de instalaciones en proyectos para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en el Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Internacional de Paneles, Sociedad Anónima» (INTERPANEL), encuadrada en la Zona de Promoción Económica de Andalucía (Exp. AL/0153/P08), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de construcción de una planta de fabricación de paneles de yeso-fibra, ubicada en Carboneras (Almería), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Internacional de Paneles, Sociedad Anónima» (INTERPA-NEI), en ejecución del proyecto de construcción de una planta de fabricación de paneles de yeso-fibra, sita en Carboneras (Almería), aprobado por la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de julio de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19482 *ORDEN de 13 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.581/1988, interpuesto por don Dionisio Carrochano Sánchez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.581/1988, interpuesto por don Dionisio

Carrochano Sánchez, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de septiembre de 1988, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de IFA.

19483 *ORDEN de 30 de julio de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado que regirá durante la campaña 1992-93.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado formulada por la Asociación de Desmotadores de Algodón de España (ADAE), por una parte, y por otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA y COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado que regirá durante la campaña 1992-93, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado que regirá durante la campaña 1992-93

Contrato número

En a de de 1992.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o CIF número, y con domicilio en, localidad, provincia, código de cultivadores número

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato.

Representado en este acto por don, con documento nacional de identidad número, con domicilio en, provincia, y facultado para la firma del presente contrato.

Actuando como de la Entidad, con CIF número, domiciliada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan (1), con sus respectivas superficies.

Y de otra parte, como comprador, don, con CIF número, con domicilio en, provincia de, representado en este acto por don, como de la misma, y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de